

N.º 2. Arriendo Miñano Menor Año de 1814

En la Ciudad de Viteria el día veinte y cinco de Mayo de mil ochocientos y setenta y cinco ante mí el Escribo y testigos el Sr. D.º Gregorio de Viana Abad P.º de Tindia y no de esta Ciudad apoderado y administrador del Sr. D.º Reynundo Etuand S.º de la Villa de Sarrinza; dijo daba en renta y arrendamiento a Fran.º Ochoa de Galarza Fran.º Martínez de Suco, y Dominica de Galarza su mujer y no de el Lugar de Miñano menor diez heredades y una pequeña huerta sitas en terminos de dho Lugar por tiempo y espacio de nueve años que empezaron a correr y contar desde el día quince de Agosto proximo pasado y renta en cada uno de ellos de cinco fanegas de trigo de buena calidad de dar y tomar questeas medidas y entregadas en dha Ciudad a su y poder del mismo Sr. Abad ó quien se presentare á el especificando S.º Etuand; Que se pague por cada una de las heredades para el día quince de

Aguato proximo venidero de este presente año
y así sucesivamente en los ocho años inmediatos
siguientes, pena que pasado cada plazo y no
cumpliendo se les podrá compulsa a su solución
con las costas daños, y perjuicios que por se-
ñalante falta o ocasionen, y al fin de dichos
ocho años dejen las citadas heredas y huer-
ta bien labradas y cultivadas a vista de los
fieles del campo pena de pagar los daños y per-
juicios que se ocasionaren y liquidaren por la
mera declaración jurada de los tales fieles con
lo que sin otra prueba ni justificación ha de
poder ser apremiados a la satisfacción de su im-
porte: Visto ala letra el tenor de esta Cédula
los nominados Juan^{co} Ochoa de Gallarza y
Juan^{co} Martínez de Suco precedida entre este
y dña Dominica su mujer la licencia ma-
rital prebenida p^o dno los tres juntos de man
comun a bor de uno y cada uno por el todo in-
solidan, digeron, recibian en alquiler y arrendamien-
to dichas heredas y huerta por el tiempo pre-
cio y condiciones que han expresadas se obligaron

à no ir contra su tenor y si lo hicieron quieren no se les
ciga en manera alguna: Y al cumplimiento de cuanto
ha referido se obligaron con sus personas y bienes habi-
dos y p. haber dieron el poder necesario à los Jueces y
Justicias de S. M. Competentes p. que à ello los apre-
mien como por sentencia pasada en autoridad de cosa
juzgada, renunciaron las leies fueros y dros de su pa-
bor con la gral en forma: Y así lo otorgaron ante el
presente Escribo y testigos que tocan Bernardo de
Martínez y Luis de Mugica V.º y residente en ella: Y los
otorgantes aquiennos y o el dho Escribo doy fe como no fi-
maren por no saber y así luego lo hizo uno de dhos
testigos = Luis de Mugica = Ante mi = Modesto Diaz de
Arcaute =

Y el infraescripto Escribo de S. M. y Sumeral de la Ciudad
de Victoria presente fui à el antecedente en fe de ello
y con la remision correspondiente lo signo y firmo en
esta segunda ga



Modesto Diaz de Arcaute

Rec. de 1814
Com. Ciudad

Al Sr. Mariano Moreno
~~Al Sr. Moreno~~ M. de 1814

Señor Mariano Moreno
Señor Moreno de Salazar y con otros
de obsequio de Mariano Moreno de diez
y ocho y una huertita por tiempo de uno
y renta en cada uno de 5 f. de trigo de pago
15 de Agosto de 1814
en fecho
de D. D. Placido Estens

Al Sr. Mariano Moreno
Al Sr. Moreno